

**RESOLUCIÓN DE REFORMA AL PAC
N°034-AEP-GG-2025**

**ING. JAIME ANDRÉS ORDÓNEZ ANDRADE
GERENTE GENERAL
EMPRESA PUBLICA DE ÁRIDOS Y ASFALTOS DEL AZUAY
“ASFALTAR EP”**

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*;

Que, el inciso primero del Art. 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, respecto del Plan Anual de Contratación indica: *“Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado”*;

Que, el inciso tercero del Art. 22 Ibidem señala: *“El contenido del Plan de contratación y los sustentos del mismo se regularán en el reglamento de la presente ley”*;

Que, el inciso tercero y cuarto del Art. 43 del Reglamento General de la LOSNCP, para proceder a la modificación del PAC, dispone lo siguiente: [...] *“Los procesos de contratación deberán ejecutarse de conformidad y en la oportunidad determinada en el Plan Anual de Contratación elaborado por cada entidad contratante, previa la obtención de la certificación de la disponibilidad presupuestaria, a menos que circunstancias no previstas al momento de la elaboración del PAC hagan necesaria su modificación. Los formatos del PAC serán elaborados por el Servicio Nacional de Contratación Pública y publicados en el Portal COMPRAS PÚBLICAS.*

Las entidades contratantes podrán modificar el PAC a través de una resolución administrativa debidamente motivada, siempre y cuando tales reformas obedezcan a una justificación técnica y económica, o por causas de caso fortuito o fuerza mayor debidamente sustentadas”;

Que, las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de recursos públicos, en su numeral “406- 02 Planificación”, dispone: *“Las entidades y organismos del sector público, para el cumplimiento de los objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente. El Plan Anual de Contratación, PAC, contendrá las obras, los bienes y los servicios incluidos los de consultoría a contratarse durante el año fiscal, en concordancia con la planificación de la institución asociada al Plan Nacional de Desarrollo y presupuesto del Estado. En este plan constarán las adquisiciones a realizarse tanto por el régimen general como por el régimen especial establecidos en la ley. Salvo las contrataciones de ínfima cuantía o aquellas que respondan a situaciones de emergencia, todas las demás deberán incluirse en el PAC inicial o reformulado. El plan será aprobado por la máxima autoridad de cada entidad al igual que sus reformas y publicado en el portal de compras públicas www.compraspublicas.gob.ec hasta el 15 de enero de cada año e incluirá al menos la siguiente información: los procesos de contratación a realizar, la descripción del objeto a contratar, el presupuesto estimativo y el cronograma de implementación del plan. La planificación establecerá mínimos y máximos de existencias, de tal forma que las compras se realicen cuando sean necesarias, en cantidades justificadas técnicamente. (...)”*;

Que, en uso de sus atribuciones legales, el Consejo Provincial del Azuay, aprobó la ordenanza de “Creación de Empresa Pública de Áridos y Asfaltos ASFALTAR EP” publicada en el Registro Oficial No. 309 de fecha 27 de octubre del 2010, existiendo varias reformas; siendo la última la Sexta Reforma y Codificación a la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública de Áridos y Asfaltos del Azuay, ASFALTAR EP; sancionada el 27 de noviembre de 2024;

Que, el artículo 1 de la "QUINTA REFORMA Y CODIFICACIÓN A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DE ÁRIDOS Y ASFALTOS DEL AZUAY ASFALTAR EP" señala: “CREACIÓN Y RÉGIMEN: Constituyese la Empresa Pública de Áridos y Asfaltos del Azuay, ASFALTAR EP, como persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión; destinada a la gestión y desarrollo de actividades económicas que dentro de su objeto y ámbito se enmarcan en las competencias constitucionales exclusivas y concurrentes, así como en las funciones del Gobierno Provincial del Azuay.

ASFALTAR EP se sujeta al ordenamiento jurídico determinado en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, a sus ordenanzas de creación y reformas; y demás normativa pública vigente en el Ecuador, aplicables a su naturaleza y objeto.

Para el cumplimiento de su objeto y ámbito, cumplirá el régimen de gestión de talento humano, contratación pública, mecanismos asociativos de expansión y desarrollo económico, de financiamiento, sistemas de información, control y auditoría, establecerá subsidiarias, filiales, agencias y unidades de negocio, y,

propondrá la creación, fusión, escisión y liquidación de la empresa, todo conforme las disposiciones de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y normas constitucionales y legales que sean aplicables para el sector público en el Ecuador (...);

Que, el artículo 3 de la "QUINTA REFORMA Y CODIFICACIÓN A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DE ÁRIDOS Y ASFALTOS DEL AZUAY ASFALTAR EP" señala: OBJETO Y ÁMBITO: "La Empresa Pública de Áridos y Asfaltos del Azuay ASFALTAR EP; tiene por objeto: a. Gestionar la prestación de servicios públicos de competencia del Gobierno Provincial del Azuay prevista en el artículo 263 numeral 2 de la Constitución de la República; y, otros que hayan sido transferidos de otros niveles de gobierno; b. Ejecutar las actividades de: Asesoría, consultoría, dirección, administración, supervisión, fiscalización, planificación, exámenes / pericias, construcción, reconstrucción, rehabilitación y mantenimiento de todo tipo de obras de infraestructura en general; c. Ejecutar obras y diseños de infraestructura civil en el ámbito de transporte, energético, residencial, aeroportuarios, hidráulica, edificaciones, agua y saneamiento, riego, estructuras entre otros, procurando la implementación de nuevas tecnologías, innovación y modelos de economía circular, permitiendo incrementar la eficiencia y productividad, en beneficio colectivo; d. Adquisición, producción, importación y/o comercialización de: materiales de construcción, materia prima, maquinaria, insumos, herramientas, equipos, repuestos, nuevas tecnologías constructivas y las demás que correspondan a su giro de negocio; e. Diseño, construcción y comercialización de viviendas de interés público y social; f. Explotación, provisión y comercialización de materiales de cantera y cualquier otro tipo de explotación minera; g. Adquisición, producción y comercialización, con o sin transporte, de mezcla u hormigón asfáltico e hidráulico, pétreos, agregados limpios (triturados) y base granular clase A y B; h. Diseño, producción, importación, construcción y comercialización de todo tipo de puentes; i. Provisión de: 1. Tendido y/o colocación de carpeta asfáltica y/u hormigón hidráulico; 2. Bacheo asfáltico; 3. Diseños de mezclas asfálticas, pavimentos, estudios de suelos; 4. Servicios de ensayos de laboratorio en general; 5. Tendido y/o colocación de doble tratamiento superficial bituminoso (DTSB); 6. Señalización horizontal y/o vertical de vías; y, 7. Servicios de transporte pesado para materiales, insumos y maquinaria; 8. Alquiler de maquinaria vial y de todo tipo de maquinaria que disponga la Empresa Pública; j. Excavación y/o movimiento de tierras; k. Dragado y limpieza de ríos; l. Levantamientos topográficos; m. Voladuras en roca; n. Estabilización de suelo o base con cemento; o. Construcción de drenes y subdrenes; p. Construcción de cunetas y/o bordillos; q. Construcción de sistemas de alcantarillado, agua potable y plantas de tratamiento; r. Construcción de sistemas o infraestructuras de riego; s. Estabilización de taludes; t. Construcción de terrazas; u. Prospección de pozos; v. Construcción de túneles carrozables o de conducción de agua; w. Diseño y construcción de pilotes para obras de cimentación y estabilización de taludes; x. Diseño y construcción de estructuras antisísmicas; y. Construcción de parques y plazas públicas; z. Construcción de obras de regeneración urbana; aa. Construcción de obras hospitalarias, instituciones educativas, complejos deportivos, casas comunales, UPC, UVC, entre otras; bb. Gestor ambiental en soluciones de infraestructura civil; cc. Servicio de soluciones ambientales para infraestructura civil; dd. Diseño y construcción de ductos, viaductos, pasos elevados y deprimidos, tanto carrozables como de conducción de

agua; ee. Construcción de centrales eléctricas, hidroeléctricas, eólicas, termoeléctricas; y, ff. Diseño y construcción de plataformas de explotación petrolera”;

Que, el artículo 1 de la "SEXTA REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DE ÁRIDOS Y ASFALTOS DEL AZUAY ASFALTAR EP" señala: "Refórmese el artículo 3 Objeto y ámbito de la Quinta Reforma y Codificación de la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública de Áridos y Asfaltos del Azuay "ASFALTAR EP" de la siguiente manera: a. En el literal ee) suprimase la palabra "y;" b. En el literal ff) del objeto sustitúyase "." por ";" c.

Agréguese los siguientes literales:

"gg) Adquisición, comercialización, importación, distribución y venta al por mayor y menor de combustibles líquidos nafta, gasolina, biocombustible incluye grasas, lubricantes y aceites; hh) Adquisición, comercialización, importación, transporte y venta al por mayor y menor de cemento asfáltico AC20, AC30, PG70-22 y RC250 o similares de diferentes grados de viscosidad o curado; ii) Administración, generación, transmisión, distribución, comercialización, importación y exportación de energía eléctrica; jj) Ejecución, operación y funcionamiento de proyectos en el ámbito del sector eléctrico; kk) Adquisición, importación, distribución y/o comercialización de: plantas de generación eléctrica, generadores eléctricos, paneles solares de tecnología fotovoltaica, motores de combustión, repuestos, y todo tipo de equipos para la generación, almacenamiento y transmisión eléctrica."

Que, en Sesión Extraordinaria Nro. 004-EXT-2024 del Directorio de la Empresa "Asfaltar EP", llevada a cabo el veinte y nueve de noviembre de dos mil veinticuatro, se designó al Ing. Jaime Andrés Ordóñez Andrade, como Gerente General de la Empresa Pública de Áridos y Asfaltos del Azuay "ASFALTAR EP", instrumentada mediante Acción de Personal N° ASFALTAR-TH-NLR-018-2024 de fecha 30 de noviembre de dos mil veinticuatro;

Que, mediante Resolución N° 001-AEP-GG-2025, de 15 de enero de 2025 se aprobó el Plan Anual de Contratación del año 2025 la Empresa Pública de Áridos y Asfaltos del Azuay "Asfaltar EP" en donde constan todas las contrataciones y/o adquisiciones de Bienes, Servicios, Obras y Consultoría a realizarse en el ejercicio fiscal referido;

Que, mediante Memorando Nro. ASFALTAR-GT-2025-1439-M, de fecha 15 de mayo de 2025, suscrito por el Gerente Técnico de la Empresa Pública de Áridos y Asfaltos del Azuay "Asfaltar EP", dirigido al Subgerente Administrativo de la Empresa y le informa de "NECESIDAD ADQUISICIÓN DE CAMIONETA PARA LA GERENCIA TÉCNICA (...)";

Que, mediante Memorando Nro. ASFALTAR-GT-2025-1439-M, de fecha 15 de mayo de 2025, suscrito por el Gerente Técnico de la Empresa Pública de Áridos y Asfaltos del Azuay "Asfaltar EP", dirigido al Subgerente Administrativo de la Empresa, manifiesta en la parte final del mismo lo siguiente: "En atención a la solicitud respecto a la adquisición de dos camionetas, me permito informar, por el momento, no será requiere proceder con dicha compra o alquiler. Esta decisión se debe a que actualmente varios frentes se encuentran suspendidos temporalmente o no requieren movilización.";

Que, mediante Memorando Nro. ASFALTAR-ADM-2025-1166-M, de fecha 04 de junio de 2025, suscrito por el Subgerente Administrativo de la Empresa Pública de Áridos y Asfaltos del Azuay “Asfaltar EP”, dirigido al Gerente General de la Empresa y solicita “REFORMA AL PAC 2025 CON EXCLUSIÓN PARA LA ADQUISICION DE UNA CAMIONETA PARA LA EMPRESA ASFALTAR EP (...)”;

La presente contratación consta el PAC; por lo que, se requiere se realice una reforma con exclusión de la línea:

Partida Pres.	840105
CPC	4911300238
T. Compra	Bien
T. Régimen	Común
Fondo BID	NO
Tipo de Presupuesto	Proyecto de Inversión
Tipo de Producto	Normalizado
Cat. Electrónico	SI
Procedimiento	Catálogo Electrónico
Descripción	ADQUISICION DE UNA CAMIONETA PARA LA EMPRESA ASFALTAR EP
Cant.	1.00
U. Medida	Unidad
Costo U.	\$30.000.000
V. Total	\$30.000.00
Período	C1 C2

La reforma propuesta se sustenta en:

Justificación Técnica:

“La presente reforma de exclusión se fundamenta en que, inicialmente, se había previsto la adquisición de una camioneta para la empresa ASFALTAR EP. No obstante, mediante Memorando N.º ASFALTAR-GT-2025-1439-M suscrito por el Gerente Técnico, se ha informado que, por el momento, dicho bien no es requerido, por lo cual se considera procedente su exclusión.”;

Justificación Económica:

“La no ejecución del proceso de adquisición de la camioneta representa un ahorro para la institución, optimizando así el uso de los recursos disponibles.”;

Que, en el Memorando Nro. ASFALTAR-ADM-2025-1166-M, de fecha 04 de junio de 2025, mediante sumilla inserta el Gerente General de la Empresa Pública de Áridos y Asfaltos del Azuay ‘Asfaltar EP’, dispone “De ser procedente, continuar con el trámite.” con la solicitud de Reforma al PAC 2025, para la “ADQUISICION DE UNA CAMIONETA PARA LA EMPRESA ASFALTAR EP”;

En ejercicio de las atribuciones y facultades que me confiere la Constitución de la República y la Ley:

RESUELVO:

Artículo Primero: REFORMAR el Plan Anual de Contratación (PAC) 2025, elaborado por el área requirente de ASFALTAR EP, estructurado sobre los proyectos, objetivos y competencias de la entidad, y, conforme Memorando Nro. ASFALTAR-ADM-2025-1166-M, de fecha 04 de junio de 2025.

Artículo Segundo: DISPONER que la Jefatura de Contratación Pública de ASFALTAR EP proceda con la Reforma con Exclusión del Plan Anual de Contrataciones (PAC) 2025 de la Empresa ASFALTAR EP en el Portal Institucional www.compraspublicas.gob.ec, así como también al responsable de publicar en la pág. Web de la institución, en estricto cumplimiento del Art. 22 de la LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA.

Disposición Final. - La presente resolución entrará a regir a partir de la fecha de su otorgamiento.

Dada, en el despacho de la Gerencia General de ASFALTAR EP, en Cuenca 04 de junio de 2025.

ING. JAIME ANDRÉS ORDÓÑEZ ANDRADE

GERENTE GENERAL

EMPRESA PÚBLICA DE ÁRIDOS Y ASFALTOS DEL AZUAY

"ASFALTAR EP"

	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO O FUNCIÓN	FIRMA
ELABORADO POR:	Marcos Ramírez Rivas	Analista Contratación Pública	
REVISADO POR:	María Caridad Mosquera	Jefe de Contratación Pública(S)	